



# Resolución Sub Gerencial

Nº 007 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 94277-2015, que contiene el escrito de fecha 19 de noviembre del 2015, Oficio Nº 015-2015-SUTRAN/07.1.1, de fecha 01 de octubre del 2015 de registro 78802-2015, donde se remite el Acta de Control Nº 0110289719-2015-SUTRAN, levantada en contra de PULL PERU AREQUIPA SAC., en adelante el administrado, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº.017-2009.MTC, (RNAT) en adelante el reglamento, Notificación Nº 082-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, e informe Nº 107-2015-GRA/GRTC-SGTT-ati-fisc., emitido por el área de fiscalización de transporte interprovincial, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo el caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º del mismo reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente o el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución corresponde al Área de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y según Ley Nº 29380 a la Superintendencia Nacional de Administración de Transporte de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN). El numeral 118.1 del artículo 118º, del mismo marco legal señala, que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1 Por el levantamiento de un Acta de Control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista, y otros requisitos exigidos por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el caso materia de autos, el día 28 de setiembre del 2015, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN). Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V8K-967, de propiedad de PULL PERU AREQUIPA SAC., que cubría la ruta regional Arequipa-Mollendo, conducido por Huerta Escobedo José, levantándose el Acta de Control Nº 0110289719-2015-SUTRAN donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
S.2.a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA Utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.15 del D.S 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.05 de la UIT S/ 192.50	En forma sucesiva: Interrupción del viaje Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, en el caso materia de autos, el gerente de PULL PERU AREQUIPA SAC., don, Miguel Ángel Pérez Llerena, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro Nº 94277-2015 de fecha 19 de Noviembre del 2015, donde solicita acogerse a la reducción de la multa por pronto pago, para lo cual adjunta al presente expediente las recibos de pago Nº 100-00128040 y 100-00128041, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 007 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Que, el administrado basa su descargo manifestando que el pago de la multa impuesta fue efectuado dentro del plazo establecido, sin embargo reconoce que no lo presentó el descargo en su oportunidad, asimismo a folios 06 del expediente se tiene la notificación N° 082-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., con fecha de recepción 02 de noviembre del 2015, y conforme se aprecia de los recibos de pago originales N° 100-00128040 y 100-00128041 adjunto, se observa que este fue efectuado el día 05 de noviembre del 2015, es decir dentro del plazo establecido; Que el artículo IV título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su literal 1.11 establece el *Principio de Verdad material: Precisándose, que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, por lo debe admitirse dicho pago por haber sido cancelado dentro del plazo establecido;*

Que, el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, la administrada solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago N° 100-00128040 y 100-00128041 de fecha 05 de noviembre del 2015, por la cantidad de S/. 96.50, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código S.2.a, Utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.15 del D.S 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control N° 0110289719-2015;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124 Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 107-2015 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don **Miguel Ángel Pérez Llerena**, gerente de **PULL PERU AREQUIPA SAC.**, en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 0110289719-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105°, del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.a, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 14 ENE 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angélica Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA